

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



1671a.
SESION PLENARIA

*Miércoles 12 de junio de 1968,
a las 10.30 horas*

NUEVA YORK

SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Declaración del representante de Uruguay . . .</i>	<i>1</i>
<i>Tema 64 del programa:</i>	
<i>Cuestión del Africa Sudoccidental (conclusión)</i>	<i>1</i>

Presidente: Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

Declaración del representante del Uruguay

1. El PRESIDENTE (traducido del francés): Antes de proseguir el examen de la cuestión del Africa Sudoccidental, me es grato conceder la palabra al representante del Uruguay, quien desea formular una declaración especial en nombre de su Gobierno.

2. Sr. BERRO (Uruguay): Ante todo, señor Presidente, quiero decirles cuánta alegría nos causa veros otra vez en ese alto sitio dirigiendo, con vuestras probadas cualidades de talento, de sapiencia y de equilibrio, los debates del máximo foro mundial.

3. Luego, debo manifestar que, a causa de las sucesivas interrupciones que ha sufrido la actividad de esta Asamblea, me he visto obligado a postergar día a día una declaración que debí formular la semana pasada. He ocupado ahora esta tribuna para dar cumplimiento a ese postergado deber. Haberlo hecho ayer por la noche hubiera sido inoportuno, frente al apremio de los autores del proyecto de resolución sobre Namibia [A/L.546/Rev.1], en el sentido de dejar concluida oficialmente la introducción del texto revisado que será sometido hoy a votación.

4. La imagen de un nuevo héroe civil se proyecta sobre la humanidad con todo el valor espiritual y toda la fuerza de acción que es capaz de engendrar el pensamiento del hombre cuando se mueve por ideales superiores.

5. Se equivocan quienes crean que Robert F. Kennedy ha muerto. Las ideas pueden abatirse por la razón o perder vigor por su natural caducidad, pero jamás podrán matarse a balazos. El crimen político, execrable figura de actividad pública que la civilización había superado, ha vuelto lamentablemente a bestializar al hombre bajo el cumplimiento de una especie de violencia cuya generalización constituiría un regreso a la selva.

6. Robert Kennedy, mártir como su hermano John Kennedy, mártir como Lincoln, mártir como Martin Luther King, ha muerto en plena lucha por una humanidad que soñaba digna y limpia.

7. Este crimen abyecto quedará circunscripto a un cadáver. No trascenderá más allá del cuerpo caído en California. El espíritu de Kennedy seguirá viviendo, como seguirán viviendo sus ideales, sus concepciones éticas de la vida, su fe en la democracia. Kennedy seguirá viviendo sublimado en su imagen de héroe y mártir, en su imagen de luchador caído en plena batalla, en su imagen de conductor de multitudes al influjo de ideologías, de principios morales y de formas políticas cuya discrepancia con ellas no podrá jamás disminuir o debilitar, ni aun en el alma de sus propios adversarios, el respeto, la admiración y el culto que su conducta abnegada y altruista había sabido despertar dentro de su país y fuera de sus fronteras.

8. En este caso, la bala homicida no sólo ha eliminado a un hombre: ha herido la entraña misma de la democracia, sustrayéndole a un sector de pueblo su facultad de elegir al hombre que ya había escogido como líder.

9. "A nadie llames grande antes de su muerte", sentenciaba Sófocles. La verdad es que este destino aciago de John y Robert Kennedy parecería algo así como una extraña expiación de sus propias dimensiones humanas.

10. Ambos mártires, negando el apotegma del trágico griego, no habrían necesitado de la muerte para adquirir la calidad de grandes, si bien es cierto que la grandeza de su tránsito hacia lo infinito ha venido a cubrirlos de un misticismo sobrehumano, que ha de darles una proyección histórica imprecadera.

11. En nombre del Uruguay nos inclinamos con dolorosa emoción ante la figura de Robert F. Kennedy. Su inmortalidad lo hará vivir luminosamente en el alma de las generaciones futuras.

12. Ofrecemos, por último, la solidaridad de nuestros sentimientos de dolor ante esta tremenda desgracia que sufren el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos.

TEMA 64 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (conclusión)

13. El PRESIDENTE (traducido del francés): Voy a conceder la palabra a los representantes que desean explicar su voto antes de que se realice la votación.

14. Sr. MIDDELBURG (Países Bajos) (traducido del inglés): Después de seis semanas de deliberaciones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General está a punto de votar sobre un proyecto de resolución [A/L.546/Rev.1], que pa-

trocinan más de 50 delegaciones. Este texto puede considerarse como una secuela de las resoluciones 2248 (S-V) y 2325 (XXII), a ninguna de las cuales pudo apoyar la delegación de los Países Bajos. Mi delegación explicó en su oportunidad las razones fundamentales de sus graves reservas. Por desdicha, los acontecimientos ocurridos en los seis últimos meses han demostrado la validez de esas graves dudas.

15. En diversas ocasiones mi delegación se sintió obligada a prevenir en contra de que se aprobasen resoluciones que no era posible llevar a la práctica. Esto ocurrió particularmente en el quinto período extraordinario de sesiones, celebrado hace poco más de un año, cuando la Asamblea votó sobre la resolución 2248 (S-V). La convicción que abrigaba entonces mi delegación respecto de la imposibilidad de aplicar esta resolución sin la participación y el apoyo activo de los que tienen el poder necesario para hacerlo, ha sido confirmada por el hecho de que no se han podido aplicar ninguna de las decisiones sustantivas que figuran en dicha resolución y en la que le siguió.

16. El proyecto de resolución que tenemos actualmente ante nosotros, recoge elementos encaminados a fortalecer y complementar a las resoluciones precedentes — las que no consiguieron producir el resultado que buscamos. Una vez más, en el proyecto actual se exhorta a que se adopten medidas que no es posible llevar a la práctica, como lo muestra cualquier evaluación realista que se haga de ellos. Una vez más se despiertan esperanzas que no pueden cumplirse. Lo que daña más el prestigio de las Naciones Unidas son las esperanzas que no se materializan y las promesas que no se cumplen.

17. Mi delegación ha declarado en el pasado que estima plenamente justificado que se haya puesto término al mandato ejercido por Sudáfrica, y que apoya el derecho del pueblo del África Sudoccidental a la libre determinación. Deseo poner esto nuevamente de manifiesto, a la vez que expreso nuestras aprensiones respecto de los métodos previstos y las disposiciones propuestas para lograr el ejercicio de ese derecho. A juicio de mi delegación, resulta vano esperar que el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental pueda realizar tarea alguna que sirva para poner fin a una situación que estimamos lamentable. Es preciso reconocer que, no obstante los persistentes esfuerzos de sus miembros, el Consejo no ha podido provocar cambio alguno en la actitud del Gobierno de Sudáfrica. Por el contrario, el fracaso de sus esfuerzos para poder ingresar en el Territorio indudablemente ha disminuido la posibilidad, que ya era leve, pero que existía, de establecer algún tipo de contacto directo con ese Gobierno. Mi delegación no abandona la esperanza de que le sea posible al Secretario General encargar a un representante personal la misión de mantener contactos directos con el Gobierno sudafricano. Este género de contactos podría llevar algún día a la entrada en el África Sudoccidental, objetivo que mi delegación siempre ha considerado como el fin primordial de la resolución 2145 (XXI).

18. Por esa razón, mi delegación no puede aceptar ningún tipo de condena respecto de la continuación de relaciones, ya sean éstas políticas o económicas. Dicha condena está sobreentendida en los términos utilizados en el párrafo 8 del proyecto de resolución, a pesar de los persistentes esfuerzos realizados para hallar una redacción más aceptable. Mi Gobierno cree firmemente que finalmente resultará evidente que la continuación de las conversaciones con el Gobierno y el pueblo de Sudáfrica es el único medio de alcanzar nuestros objetivos. La importante función de continuar manteniendo relaciones y ejerciendo influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que cumpla las resoluciones de las Naciones Unidas, está reconocida en otras dos, las resoluciones 2324 (XXII) y 2325 (XXII), aprobadas ambas en diciembre del año pasado. Por otra parte, en dos resoluciones del Consejo de Seguridad, la 245 (1968) y la 246 (1968), aprobadas respectivamente en enero y marzo del presente año, se exhorta a los Estados Miembros a que colaboren para el cumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de las mismas.

19. Además, mi delegación no puede estar de ningún modo de acuerdo con lo que se da a entender en el sentido de que los países que mantienen relaciones económicas con Sudáfrica alientan al Gobierno de esa nación a desafiar la autoridad de las Naciones Unidas, pues estima que tal alegación es discutible. Por estas razones, mi delegación no puede aceptar el párrafo 8 del proyecto de resolución, en el que se condena a los Estados que mantienen relaciones con Sudáfrica, ya que dichas relaciones podrían ser útiles para influir en el Gobierno de ese país.

20. Hay otros dos párrafos del proyecto de resolución que presentan inconvenientes importantes a mi delegación. Si bien ambos han sido levemente modificados en los últimos días, incluso la versión más reciente de los párrafos 11 y 13 no puede desvanecer los temores a que aludí al comenzar mi intervención. Aunque ya se ha eliminado la alusión concreta al Capítulo VII de la Carta, la redacción que se le da es análoga a la del Artículo 39 y los artículos subsiguientes.

21. En el presente proyecto de resolución se declara concretamente que la continuación de la ocupación por Sudáfrica del Territorio del África Sudoccidental, constituye un acto de agresión y una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Esta redacción, que se deriva del Capítulo VII, da a entender que existe una situación que requiere la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad y anticipa una opinión definida que sólo el Consejo tiene derecho a expresar. Mi delegación opina que una declaración de la Asamblea General a este efecto es inaceptable desde el punto de vista constitucional, incorrecta en lo que se refiere a los hechos reales y políticamente inoportuna. Al encauzar la cuestión por vías que inevitablemente conducen a un empeoramiento en lugar de una mejora, la Asamblea se aleja de una solución por medios pacíficos.

22. Si bien no está en condiciones de apoyar el proyecto de resolución por las razones que acabo de exponer, la delegación de los Países Bajos no abandona

la esperanza de que aún sea posible hallar una manera razonable y práctica de hacer valer los derechos del pueblo del Africa Sudoccidental.

23. Sr. CREMIN (Irlanda) (traducido del inglés): Deseo explicar el voto que emitirá mi delegación sobre el proyecto de resolución A/L.546/Rev.1.

24. Nuestra posición sobre la cuestión del Africa Sudoccidental ha sido plenamente expuesta en el curso de los debates anteriores sobre el tema. El Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Aiken, la expuso en cinco distintas oportunidades: en el vigésimo primer período de sesiones, en el quinto período extraordinario de sesiones, y en la primera parte del actual período de sesiones. Puso de relieve que cualesquiera que fueran las medidas que decidiera recomendar la Asamblea, las mismas deberían satisfacer el doble requisito de la practicabilidad y de la eficacia y en el discurso que pronunció en esta sala el 11 de diciembre pasado [1624a. sesión] bosquejó las medidas que a nuestro juicio serían prácticas y eficaces para lograr que el Africa Sudoccidental alcanzase la independencia.

25. Estas consistían, en resumen, en que la Asamblea reconociera en primer lugar que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental se hallaba en la imposibilidad de cumplir su mandato, y que era inútil mantener en funciones al Consejo o al Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental; que la Asamblea declarase asimismo que la continuación de la ocupación del Territorio por Sudáfrica constituía un acto de agresión internacional, y que, según la Carta, la responsabilidad primordial de ponerle fin incumbía al Consejo de Seguridad; que la Asamblea debía decidir asimismo pedir al Consejo que tomase las medidas necesarias para lograr que el Gobierno de Sudáfrica cooperase con las Naciones Unidas a fin de conducir al Territorio en forma pacífica y ordenada hacia la independencia.

26. Entre las medidas que sugerimos entonces que podría adoptar el Consejo de Seguridad estaba el nombramiento de un representante especial para el Africa Sudoccidental a propuesta del Secretario General. Este representante especial entablaría conversaciones con el Gobierno de Sudáfrica y con el pueblo del Territorio a fin de elaborar de común acuerdo un programa para el traspaso pacífico y ordenado de la administración a un gobierno libremente elegido. Por último, para apoyar y estimular en todo lo posible al Consejo de Seguridad, sugerimos que la Asamblea decidiera pedir a todos los Estados Miembros que prometieran prestar su cooperación y ayuda sinceras al Consejo de Seguridad en la tarea de conducir al pueblo del Territorio hacia la independencia.

27. Lo que antecede muestra claramente que el proyecto de resolución no corresponde del todo al tipo de texto que mi delegación desearía que adoptase la Asamblea.

28. Dudamos que sea atinado dejar que continúen en funciones el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y el Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

Ha pasado ya un año desde que fue aprobada la resolución 2248 (S-V), y en el párrafo 63 del informe que presentó dicho Consejo [A/7088], el 4 de mayo de 1968 se repite la conclusión, ya formulada en su informe [A/6897] del 10 de noviembre de 1967, de que no puede cumplir plenamente sus funciones y responsabilidades si no se adopta una acción adecuada. Hubiésemos acogido con agrado el reconocimiento de este hecho por la Asamblea, y una decisión de recurrir a algún otro sistema practicable y eficaz, tal como una petición de la Asamblea al Consejo de Seguridad para que designe, a propuesta del Secretario General, un representante especial que actúe de la manera que sugerimos en diciembre pasado. Sin embargo, teniendo en cuenta la índole de las funciones concretas que en virtud del párrafo 4 del proyecto de resolución se asignan al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, estamos dispuestos a aceptar dicho párrafo.

29. Abrigamos reservas con respecto al párrafo 8 y a la segunda parte del párrafo 9. Entre otras cosas, estamos convencidos de que las medidas previstas en los mismos están comprendidas por el Artículo 41 de la Carta y de que por consiguiente, incumben al Consejo de Seguridad. Sin embargo, estas reservas no habrán de impedirnos votar a favor de la totalidad del proyecto de resolución.

30. Aprobamos el párrafo 11, en el que se declara que la Asamblea estima que la continuación de la ocupación extranjera del Africa Sudoccidental por Sudáfrica constituye una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

31. De conformidad con las opiniones que hemos manifestado en lo que respecta al órgano que, en virtud de lo dispuesto en la Carta tiene la responsabilidad de dar aplicación práctica al juicio ponderado de la comunidad internacional, expresado en la Asamblea, también acogemos con beneplácito la recomendación que se formula al Consejo de Seguridad en el párrafo 13, de que adopte medidas eficaces para hacer que el Territorio alcance la independencia. Asimismo acogemos con agrado el sexto párrafo del preámbulo, en el que se deplora la detención, la deportación, el enjuiciamiento y la condena ilegales de personas de Africa Sudoccidental por el Gobierno de Sudáfrica. La delegación de Irlanda fue una de las patrocinadoras de la resolución 2324 (XXII), relativa a este asunto, y nos complació que el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) censurase al Gobierno sudafricano por su actitud a este respecto.

32. Sr. THALBERG (Austria) (traducido del inglés): La delegación de Austria encara con la máxima seriedad el presente tema de nuestro programa. Hemos estudiado cuidadosamente las declaraciones formuladas y los argumentos aducidos por los representantes que nos han precedido en el uso de la palabra.

33. El Gobierno de Austria ha reiterado una y otra vez su rechazo de la discriminación racial en todas sus formas y se ha declarado firmemente a favor de la plena aplicación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

34. En fecha muy reciente, Austria expresó su profunda preocupación por el estancamiento en que se encuentra nuestra Organización debido a la falta de cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

35. En octubre pasado, al hablar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria expresó su preocupación en los términos siguientes:

"El año pasado no pudieron solucionarse los complejos y difíciles problemas que caracterizan la situación del África meridional. Creo, por el contrario, que las posiciones de las partes interesadas se han vuelto más inflexibles que nunca, y nuestras esperanzas de que disminuya la tensión reinante en la zona, en un futuro previsible, son, por lo tanto, muy exiguas. Naturalmente, los Miembros de esta Organización sienten desilusión y amargura por el hecho de que aún no se hayan aplicado tantas resoluciones de la Asamblea General sobre los urgentes problemas del apartheid, el África Sudoccidental y Rhodesia del Sur. Deploramos esta situación, que es causa de profunda inquietud no sólo para los países del África sino para todas las naciones del mundo." [1578a. sesión, párr. 58.]

36. Como lo habrán notado los Miembros, la delegación de Austria ha puesto en claro en varias oportunidades su posición sobre la cuestión del África Sudoccidental. Nuestra actitud sobre la cuestión no ha variado. Los elementos fundamentales para juzgar la situación siguen siendo los mismos.

1) El principio de la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y el principio del derecho a los países coloniales a decidir libremente sobre su porvenir y a alcanzar la plena independencia, siguen siendo los principios rectores para el arreglo de la cuestión. Tal como lo ha declarado mi Gobierno repetidas veces, el pueblo de Namibia tiene el derecho inalienable a la libertad, a la libre determinación y a la plena independencia.

2) La Asamblea General, por su histórica resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, que fue aprobada en forma casi unánime, puso término al mandato que, a nuestro juicio, había continuado estando en vigor hasta ese momento, y declaró que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que el África Sudoccidental se había convertido en una responsabilidad directa de la Asamblea. Estas decisiones trascendentes e irrevocables han comprometido a nuestra Organización a seguir un conjunto que lógicamente debe recorrerse hasta su fin en interés de las propias Naciones Unidas.

3) La terminación del mandato es jurídicamente obligatoria. No puede alegarse que el África Sudoccidental haya pertenecido jamás a Sudáfrica. La disposición del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no puede considerarse como argumento válido en el caso del África Sudoccidental, ya que ese Territorio no ha estado comprendido nunca en la jurisdicción interna de Sudáfrica.

37. Nos causa profundo pesar e inquietud el hecho de que Sudáfrica continúe desafiando las decisiones

de las Naciones Unidas sobre el África Sudoccidental. En verdad, el Gobierno sudafricano incluso ha reafirmado su actitud negativa al declarar que son ilegales las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Además, el Gobierno de Sudáfrica está poniendo en vigor su política de establecer los llamados territorios patrios en Namibia, lo que pone en peligro la unidad y la integridad territorial de dicho Territorio y, de hecho, equivale a la anexión ilegal del mismo.

38. El problema que se nos presenta actualmente es el de cómo alcanzar el objetivo que nos fijamos en la resolución 2145 (XXI). La delegación austríaca tiene plena conciencia de los obstáculos que existen para ello. Cuando saquemos nuestras conclusiones al terminar este debate y examinemos la cuestión de cuáles decisiones serían útiles adoptar, es preciso que no perdamos de vista las realidades que existen en nuestra Organización. La experiencia que hemos recogido de los trabajos del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental nos ha mostrado con claridad que debemos adoptar un enfoque práctico y pragmático respecto de este problema tan importante y que debemos tener cuidado en no forzar la situación para no comprometer el resultado de nuestra labor.

39. En consecuencia, la delegación de Austria estima que la Asamblea General a la vez que reafirma su compromiso de ayudar al pueblo de Namibia a ejercer su derecho de libre determinación y a alcanzar la independencia, debe tomar únicamente decisiones que tengan una posibilidad real de ser aplicadas. Como lo dijo el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Waldheim:

"Lo que hemos de evitar en todo momento es que haya divergencias en nuestro modo de enfocar este problema. Necesitamos unidad, en cualquier circunstancia. Si no somos capaces de conseguirla, corremos el riesgo de perjudicar no sólo al pueblo del África Sudoccidental, sino también a nuestra Organización.

"Sinceramente esperamos que esa unidad se consiga merced a nuestros ulteriores esfuerzos, y quiero asegurar a esta Asamblea que mi delegación está dispuesta a cooperar sin reservas hacia ese fin." [1518. sesión, párrs. 65 y 66.]

40. El Gobierno de Austria está dispuesto a hacer cuanto haga falta para que nuestras resoluciones tengan eficacia. Es a la luz de las consideraciones que acabo de bosquejar que la delegación austríaca emitirá su voto sobre el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. Si bien nos abstendremos respecto de la misma, una vez más hacemos un llamamiento urgente al Gobierno de Sudáfrica para que respete la autoridad de las Naciones Unidas y que dé con ello un ejemplo que contribuirá en gran medida a reducir la tirantez en esa importante parte del mundo.

41. Sr. BERRO (Uruguay): El Uruguay ha fijado en forma nítida e inequívoca su posición jurídica, filosófica y política en cuanto a los variados aspectos que involucra el problema relacionado con la subyugación colonialista de Namibia por el Gobierno de Pretoria.

42. Destaco de nuestro extenso discurso del 19 de octubre de 1966 los siguientes pasajes:

"Nuestro país, como todos los países latinoamericanos que luchamos hace siglo y medio por lograr la independencia, estamos familiarizados con la tesis de la reversión del poder. En octubre de 1963 decía nuestro ilustrado antecesor el señor Velázquez:

"Nosotros, los países latinoamericanos, sabemos mucho, si se me permite decirlo así, acerca de este principio de la "reversión of powers", que, desde luego, distinguimos de la simple transferencia de poderes, porque fue justamente en nombre de este principio que se llevó a cabo, sin excepciones, la revolución americana entre los años 1808 y 1810.

"Pero cuando nuestros pueblos invocaban la teoría de la retroversión de los poderes, a raíz de la disolución de la monarquía española, por la prisión de Fernando VII y la subsiguiente ocupación del territorio peninsular por las tropas de Napoleón, entendían, y creo que correctamente [porque esa era, por otra parte, la propia tradición española], que los poderes debían retrovertir, no a los virreyes, gobernadores o capitanes generales, agentes de un poder que se disolvía, sino directamente a los pueblos, que eran sus legítimos titulares, a fin de que fuesen ellos, y no otros, quienes eligiesen sus propias autoridades."

"Esta es la tesis del Uruguay. La renuevo aquí, desde esta tribuna, para proclamar el derecho soberano del pueblo de Africa Sudoccidental a regir sus destinos. Extinguido o revocado el Mandato, la soberanía retrovierte al mandante, representado en este caso por el órgano de la comunidad internacional, hasta tanto el pueblo de Namibia pueda tomar directamente las riendas del gobierno.

"Como muy bien lo destacó el representante del Paquistán, Sr. Pirzada:

"No priva a Sudáfrica de ningún derecho, porque Sudáfrica nunca tuvo ningún derecho sobre el Africa Sudoccidental. Se estableció un régimen internacional en el Africa Sudoccidental, y la Institución encargada de administrar ese régimen ha demostrado ser incapaz de cumplir esa función ..."

"Y en otro pasaje subraya:

"La situación del Africa Sudoccidental no es más que una situación colonial oculta bajo el transparente disfraz que le presta el acto histórico de la confirmación del Mandato por la Sociedad de las Naciones. La Sociedad de las Naciones no fue autora de la idea de los Mandatos. La idea había sido aplicada aun antes de que se creara la Sociedad, precisamente por el Consejo Supremo de la Conferencia de Paz del 6 de mayo de 1919." [1448a. sesión, párrs. 144 a 146.]

43. Sobre esta tesis se edificó la resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, cuyo substratum jurídico radica en el reconocimiento de la caducidad

del Mandato ejercido por el Gobierno de Sudáfrica, en su falta de derecho para seguir administrando el Territorio a ningún título y en la colocación de Namibia bajo la directa responsabilidad de las Naciones Unidas en carácter de Territorio con estatuto internacional hasta la obtención de su independencia.

44. Sin adentrarnos en discusiones académicas, esta solución era la única correcta, cualesquiera fuesen las tesis jurídicas que el genio o la sabiduría de los técnicos del derecho pusiesen en juego. La comunidad internacional lo aceptó así, por la inmensa mayoría jamás vista de 114 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones; prácticamente la unanimidad de la Asamblea.

45. Meses después, al desarrollarse en el vigésimo segundo período de sesiones el debate sobre Namibia, hicimos un detenido análisis de este insólito caso, combatiendo especialmente el sofisma sudafricano relativo a la esterilidad de las resoluciones que adopte esta Asamblea. Extraemos a este respecto los siguientes pasajes de nuestro discurso de 5 de mayo de 1967:

"La Asamblea General no puede rehuir sus responsabilidades en este momento decisivo para la suerte de las Naciones Unidas. Esta Asamblea tiene que ser y debe ser la Asamblea del cumplimiento, claro y sin ambages, de la resolución 2145 (XXI), adoptada unánimemente por el órgano representativo de la voluntad del mundo. Esta Asamblea no puede ser la Asamblea de la dilatoria, de la excusa, de la negligencia, de la omisión o del renunciamento frente a los deberes categóricos e inequívocos que le ha impuesto hace apenas 6 meses la comunidad de naciones, clausurando para siempre un período de oprobio que duró 42 años, correspondiendo la mitad al sistema ginebrino y otro tanto al régimen de San Francisco.

"Este recinto es el parlamento del mundo. No vale por nuestros discursos: vale por la eficacia de sus decisiones. Paralelamente con la Asamblea, y acaso con una responsabilidad más honda, actúa el Consejo de Seguridad. Sobre este órgano recae fundamentalmente el cumplimiento de las resoluciones que dicte el cuerpo legislativo mundial. El carácter obligatorio de nuestras resoluciones, si falla el acatamiento espontáneo al orden jurídico [si falla el acatamiento espontáneo al orden jurídico, repito], dependerá en última instancia de la actitud que asuman los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad..."

"Nadie puede discutir la naturaleza eminentemente jurídica de los actos de la Asamblea General cuando actúa en materias que la Carta le atribuye. Llámense recomendaciones, resoluciones o como se quiera, la sustancia no varía. Si el acto jurídico es válido, corresponde admitir la eficacia del mismo en todos sus efectos. Importaría un contrasentido, lógicamente inconcebible dentro del ordenamiento institucional de las Naciones Unidas, que los actos jurídicos emanados de su órgano máximo pudieran mirarse como simples enunciados literarios, propios de una Peña de Café, desprovistos de todo valor y fuerza, al

punto de no obligar siquiera a los propios miembros de la comunidad. Si el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General pudiese quedar librado a la voluntad arbitraria o al capricho de los componentes de la Organización, tendríamos que concluir en la inexistencia de las Naciones Unidas como ente jurídico organizado.

"Frente a la conducta del Gobierno de Sudáfrica, no corresponde otra cosa que proseguir el camino señalado por la resolución 2145 (XXI), moviendo todos los resortes legítimos, debidamente escalonados en el tiempo aunque sin demoras, hasta llegar a la independencia del sacrificado pueblo de Namibia, único que sigue bajo el yugo colonial dentro del grupo de los siete territorios de África que se hallaban sujetos al Mandato de la Sociedad de las Naciones al crearse las Naciones Unidas. Todos los demás constituyen, hace tiempo, Estados libres soberanos." [1515a. sesión, párrs. 111, 112, 109 y 110.]

46. Se dictó entonces, el 19 de mayo de 1967, la resolución 2248 (S-V), y luego, en el transcurso del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, se aprobaron, el 16 de diciembre de 1967, las resoluciones 2324 (XXII) y 2325 (XXII). Ninguna de estas resoluciones se ha cumplido. Los patriotas de Namibia están en la cárcel o en el destierro. El apartheid y el racismo siguen su marcha. Entretanto, aquí estamos nosotros frente a un proyecto de resolución que sólo muestra un magro denominador común de coincidencias, pero elude, en cambio, puntos esenciales que no podrían faltar, a esta altura, en un texto digno de la conciencia jurídica del foro más alto del mundo.

47. Para ser fieles a las resoluciones citadas, y sobre todo a la 2145 (XXI), gufa y pauta de las otras, nuestra delegación entiende que la proclamación de la independencia de Namibia, como natural y lógico corolario de la responsabilidad directa que cabe a las Naciones Unidas sobre el Territorio internacional, tenía que hallarse presente, de cualquier modo, en el documento a votarse por esta Asamblea, reafirmando así la voluntad de los 114 países que nos fijaron hace dos años el cometido de liberar el desdichado pueblo que subsiste aún bajo el yugo de Pretoria.

48. La ausencia del concepto fundamental de independencia constituye una negación de nosotros mismos. En el proceso evolutivo de la libertad a favor de Namibia hemos dado, en nuestro concepto, un paso de retroceso en lo jurídico y en lo político. Nuestra delegación hubiera preferido votar el proyecto que sirvió de base a las deliberaciones del grupo latinoamericano, elaborado por el representante de México, Sr. Cuevas Cancino, cuyos talentos, virtudes, vocación jurídica y fervor por las grandes causas resulta obvio destacar. Su párrafo 1 de la parte dispositiva prosigue la buena línea de las resoluciones no cumplidas hasta ahora, y constituye además una rotunda y necesaria respuesta a la anexión de facto, que el Gobierno de Pretoria ha realizado per se contra todo derecho, del viejo territorio que le fuera entregado, bajo el carácter de "misión sagrada", al Gobierno británico, como consecuencia del Tratado de Versalles, y que luego

continuara, en calidad de "encargo sagrado" sujeto a la tutoría de los gobernantes de Pretoria a partir de la segunda guerra mundial.

49. Según es sabido, el proyecto de resolución A/L.546/Rev.1 consagra una solución de compromiso que no satisface enteramente a los grupos negociadores. Recoge coincidencias, a la vez que elimina discrepancias de un lado y del otro. Nosotros lo votaremos como un homenaje a los esfuerzos realizados entre los grupos afroasiático y latinoamericano, conscientes de que la ausencia de una resolución, aunque ésta no satisficiera nuestros puntos de vista, constituiría el mayor daño que podríamos inferir a la causa de la libertad de Namibia y a la autoridad y al prestigio de las Naciones Unidas. Votaremos, pues, afirmativamente en cumplimiento de un deber internacional, ya que el silencio de esta Asamblea importaría una omisión cuyos efectos serían mucho más perniciosos que aprobar un texto doctrinariamente perfectible y de relativa eficacia práctica.

50. El dilema de hoy se nos ha presentado varias veces y seguirá presentándose en esta perenne lucha entre una perfección que no llega y una realidad que nos aplasta. Acaso tenga razón Maragall cuando nos dice: "El camino de la necesidad es el mejor camino de la libertad de todos los ideales."

51. Nuestro voto, frente a la necesidad internacional que enfrentamos, acaso sirva de camino para todos los países que deseamos al pueblo de Namibia.

52. Sr. LOPEZ URZUA (Guatemala): La delegación de Guatemala ve con beneplácito que un número considerable de naciones se ha puesto de acuerdo sobre un texto conjunto, contenido en el documento A/L.546/Rev.1, que encierra el pensamiento de los países africanos y asiáticos, y pensamiento latinoamericano. Por lo tanto, votaremos en favor de dicho proyecto de resolución.

53. Este documento es una consecuencia lógica de la ya histórica resolución 1514 (XV), base fundamental del otorgamiento de independencia a los territorios coloniales. Es asimismo consecuente con las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V), 2324 (XXII) y 2325 (XXII), que paulatina y ordenadamente están conduciendo al pueblo y territorio del África Sudoccidental hacia su independencia.

54. La delegación de Guatemala quiere hacer énfasis aquí en que el 27 de octubre de 1966, por la resolución 2145 (XXI), la Asamblea General había ya decidido que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana había terminado, y que, por consiguiente, Sudáfrica no tenía ya ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que, a partir de entonces, el África Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

55. Consecuente con esa responsabilidad, se propone ahora que la Asamblea General proclame, de acuerdo con los deseos de su pueblo, que el África Sudoccidental sea conocida en lo sucesivo como Namibia. Reafirmando que es un derecho inalienable de ese mismo pueblo obtener su libertad e independencia, en su legítima lucha contra la ocupación extranjera,

que no le ha dado más que sudor, sangre y lágrimas, usando la frase del autor teatral español del siglo XV Lucas Fernández, Guatemala se une, una vez más, al clamor de la voz internacional que condena al Gobierno de Sudáfrica por la continuada ocupación de ese Territorio en desafío directo a la voluntad de esta Organización mundial, expresada tantas veces en sus resoluciones y que constituye una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

56. La delegación de Guatemala considera que la referencia hecha por el distinguido representante de los Países Bajos con relación a actos de agresión no es pertinente, pues no está contenida en el presente proyecto de resolución.

57. Guatemala abandera de nuevo la causa anticolonialista y libertadora, y espera, de acuerdo con el anhelo latinoamericano, que en un futuro muy cercano podamos estar aquí, de pie, ante esta augusta Asamblea, para dar la bienvenida a la delegación de una Namibia libre e independiente.

58. Sr. ALARCON DE QUESADA (Cuba): En el curso del debate general sobre este tema [1666a. sesión], expusimos con claridad la posición de nuestro Gobierno ante el caso del Africa Sudoccidental. Reafirmamos entonces nuestro criterio favorable al derecho del pueblo namibiano al ejercicio de su autodeterminación, a la obtención de la completa independencia y a recibir el apoyo de todos los pueblos del mundo en su lucha por la liberación nacional. Condenamos entonces a las Potencias imperialistas que, encabezadas por los Estados Unidos, han venido ofreciendo, y ofrecen todavía, su apoyo al régimen de Sudáfrica para perpetuar su política de opresión contra el pueblo de este Territorio. Repudiamos entonces, como siempre, las vergonzosas políticas de apartheid y discriminación racial que se imponen tanto al pueblo de Namibia como al propio pueblo autóctono de Sudáfrica, y expresamos también nuestro apoyo moral y material al pueblo de Namibia en su lucha por conquistar sus derechos.

59. También entonces mi delegación reafirmó su criterio respecto al carácter de esta Organización y a las posibilidades que ella tiene para contribuir a la independencia de los pueblos.

60. Esos principios han sido mantenidos invariablemente por la delegación cubana, y a la luz de ellos hemos expresado nuestros votos en anteriores períodos de sesiones ante este tema. En virtud de ellos, mi delegación se pronunciará ahora respecto al proyecto de resolución A/L.546/Rev.1.

61. Estamos acordes con aquellos párrafos de este proyecto que reafirman el derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a su independencia, con los que expresan el apoyo de los Estados Miembros a su lucha de liberación y con los que recuerdan los términos de las resoluciones 2145 (XXI) y 2324 (XXII), que mi delegación aprobó con su voto. Estamos de acuerdo, también, con aquellos párrafos que reafirman el criterio mayoritario de la Asamblea respecto a la ilegitimidad de la ocupación y de las acciones que realiza Sudáfrica en el Territorio, y coincidimos, además, con la aprobación

del nombre de Namibia, que expresa el sentir del pueblo de aquel Territorio.

62. Sin embargo, entendemos que en este proyecto de resolución, como en otros aprobados en los últimos tiempos por la Asamblea, se reafirman criterios que mi delegación no puede compartir en modo alguno. Por ello, la delegación cubana no podría favorecer los párrafos del proyecto de resolución que reafirman las funciones y facultades del Consejo de las Naciones Unidas para el Territorio y que mencionan la eventual participación del Consejo de Seguridad para resolver el problema y, particularmente, aquel que alude a la resolución 246 (1968) aprobada por el Consejo.

63. En nuestra opinión, este proyecto de resolución insiste en proseguir un camino que consideramos erróneo y que ya en la práctica ha mostrado su ineficacia.

64. Por una cuestión de principios mi delegación no puede aprobar párrafos que tienden a crear ilusiones en esta Organización para la realización de objetivos que se consiguirán sólo mediante la lucha del pueblo namibiano.

65. Por ello, mi delegación deberá abstenerse en la votación de este proyecto de resolución en su conjunto. Al hacerlo, desea dejar claramente establecido que hoy, como siempre, el pueblo y el Gobierno Revolucionario de Cuba expresan su más completa solidaridad con la lucha del pueblo namibiano, que allá, en el Territorio y no aquí, en esta Organización, mediante su lucha resuelta contra sus opresores, habrá de alcanzar la independencia.

66. El PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea General va a votar sobre el proyecto de resolución A/L.546/Rev.1, presentado por 55 países. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Israel.

Votos a favor: Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Islas Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paquistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Yemen Meridional, España, Sudán, Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Argelia, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Ceilán, Chad, Chile, China, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa Rica, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda.

Votos en contra: Portugal, Sudáfrica.

Abstenciones: Italia, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Islandia.

Por 96 votos contra 2 y 18 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2372 (XXII)].

67. El PRESIDENTE (traducido del francés): Concedo la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

68. Sr. DE SOUZA E SILVA (Brasil) (traducido del inglés): Mi delegación votó en favor del proyecto de resolución A/L.546/Rev.1 en la firme convicción de que la Asamblea General ha dado un importante paso adelante en el camino hacia la realización de los ideales y los principios de la libre determinación para todos los pueblos del mundo.

El Sr. Kjartansson (Islandia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

69. Creemos que esta resolución prueba que la comunidad internacional tiene conciencia de sus responsabilidades para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental y que su aprobación constituye un paso importante en el camino que lleva a la independencia de Namibia. Al apoyar sin reservas la resolución que la Asamblea acaba de aprobar, mi delegación desea expresar su comprensión en el sentido de que la referencia a "una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales" que figura en el párrafo 11 no prejuzga en modo alguno las medidas que adopte el Consejo de Seguridad conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas cuando la cuestión sea sometida a su consideración.

70. Lord CARADON (Reino Unido) (traducido del inglés): Deseo explicar la abstención del Reino Unido en el voto sobre esta resolución. He explicado anteriormente repetidas veces la posición de mi Gobierno.

71. En primer término, estamos de acuerdo con la abrumadora mayoría de esta Asamblea en que el pueblo del Africa Sudoccidental debe avanzar hacia la libre determinación y la independencia. Ese es el fin que nos hemos esforzado por lograr en los territorios de ultramar que estaban bajo nuestra responsabilidad y apoyamos sin reservas que se persiga el mismo fin respecto de otros.

72. Segundo, hemos expresado nuestra conclusión de que el Gobierno de Sudáfrica ha perdido por incumplimiento el derecho a administrar el Mandato sobre el Africa Sudoccidental. También en este punto existe acuerdo por gran mayoría. Después de expresar este propósito y esta conclusión, hemos insistido invariablemente en la necesidad de celebrar amplias consultas para encontrar los medios prácticos y efectivos de llevar a efecto los objetivos convenidos; nos hemos manifestado invariablemente en favor de actuar dentro de nuestras atribuciones como Organización; hemos estado invariablemente dispuestos a celebrar consultas sobre tales medios.

73. Además, en los casos en que estuvimos en condiciones de aplicar medidas eficaces, hemos demostrado prácticamente nuestra disposición a cooperar y a actuar. Por ejemplo, hemos aportado nuestra contribución al Fondo Fiduciario y al Programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos.

74. Durante el debate se formularon otras propuestas prácticas respecto de las cuales estábamos, y continuamos estando, muy dispuestos a celebrar consultas en la esperanza de llegar a un acuerdo y lograr un adelanto eficaz. Sin embargo, aunque lo lamentamos, se ha adoptado un procedimiento diferente, que no podemos apoyar en varios aspectos esenciales. Creemos que adoptar ese procedimiento fue una equivocación. Creemos que sus propósitos exceden la evidente capacidad de acción de las Naciones Unidas. Por consiguiente creemos que no podría tener éxito. Peor aún, alentó esperanzas que no podemos satisfacer por ahora. Por lo tanto, creemos que ese procedimiento no benefició los intereses de los habitantes del Africa Sudoccidental ni la reputación y autoridad de las Naciones Unidas.

75. Por estas razones no hemos podido apoyar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V). En consecuencia, si se hubieran votado por separado el cuarto párrafo del preámbulo o los párrafos 8, 9, 11 y 13 de la parte dispositiva, mi delegación habría votado en contra de los mismos. Deseamos dejar perfectamente en claro nuestro criterio respecto de estas disposiciones.

76. Tenemos reservas sobre otros párrafos, entre ellos el párrafo 1 de la parte dispositiva. Nuestra opinión sobre la resolución 2145 (XXI) nos induce a dudar de si la Asamblea tiene atribuciones para cambiar el nombre del Territorio. Tampoco estamos convencidos de que la mayoría de la población haya tenido la oportunidad de expresar su deseo al respecto. Por lo tanto, como he dicho, tenemos reservas sobre el párrafo 1 y otros de la parte dispositiva.

77. Reconocemos que los autores se han esforzado por tener en cuenta algunas de las principales críticas, en particular las que se refieren a las funciones y las obligaciones del Consejo. La presente resolución, empero, insiste en el procedimiento que en nuestra opinión ha sido mal calculado, es erróneo, e induce a error. Es un procedimiento que excede la evidente capacidad de acción de la Organización. Estimamos, pues, que no será un beneficio sino un perjuicio en la brega por los objetivos sobre los que estamos de acuerdo. En consecuencia, hemos considerado que era justo y necesario que expresáramos con claridad nuestra oposición a algunas de las principales disposiciones de la resolución. Por tal motivo no hemos podido apoyar la resolución en su conjunto.

78. Sr. BITSIOS (Grecia) (traducido del francés): La delegación helénica ha votado a favor del proyecto de resolución A/L.546/Rev.1 presentado a nuestra Asamblea por 55 países, pues el proyecto se funda en el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia, que reafirma claramente. Consideramos que

la resolución en su conjunto tiende a favorecer y reforzar las responsabilidades y las tareas de las Naciones Unidas en la obra, difícil y valiente, de llevar a Namibia a la independencia por medios pacíficos. En particular, constituye un estímulo para el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la misión que le ha confiado la Asamblea.

79. Esperamos que la resolución será un paso decisivo en la dirección debida y nos ayudará a acercarnos a la meta tan deseada por la casi totalidad de los miembros aquí presentes.

80. Sin embargo, debo precisar que si las disposiciones de la resolución hubieran sido sometidas a votación por separado, Grecia se habría abstenido de votar sobre el párrafo 8. En efecto, el contenido de dicho párrafo, sin promover, a nuestro criterio, la causa que nos interesa, podría por su índole crearnos ciertas dificultades totalmente independientes del problema del África Sudoccidental, con el que no guardan relación alguna. Sin embargo, nuestra actitud respecto del párrafo 8 no altera en nada la posición de Grecia respecto de Namibia. Esta posición ha sido definida en términos inequívocos y permanece invariable.

81. Sr. SCHUURMANS (Bélgica) (traducido del francés): Al votar, el 27 de octubre de 1966, a favor de la resolución 2145 (XXI), mi país había querido dar su apoyo a una iniciativa cuyo objeto fundamental le parecía ser el ejercicio, por parte de la población de Namibia, de su derecho a la libre determinación, conforme a sus aspiraciones libremente expresadas y en condiciones adaptadas a la situación particular de ese Territorio. Bélgica continúa fiel a ese concepto, como sigue fiel a ese voto. La abstención por la que mi delegación debió resolverse hoy no refleja una modificación de esa posición básica. Está dictada por consideraciones de dos órdenes: en primer término, el proyecto de resolución que nos ha sido presentado cae en el ámbito de la resolución 2248 (S-V), del que es en cierto modo una prolongación. La delegación belga se abstuvo de votar sobre la resolución 2248 (S-V); las razones que la llevaron a esa decisión conservan hoy todo su valor. La abstención por la que hoy ha optado mi delegación se mantiene, pues, dentro de la lógica de su decisión de mayo de 1967. Por otra parte, todo el planteo del proyecto de resolución se basa en la tesis de que la situación que impera en Namibia constituiría una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Esta tesis está expresamente enunciada, además, en el cuarto considerando y en el párrafo 11 de la parte dispositiva.

82. Bélgica deplora, por cierto, la política que el Gobierno de Sudáfrica ha creído que debía adoptar respecto de Namibia; jamás perdió oportunidad de expresarle su modo de sentir en cuanto al camino que ha elegido al respecto. Sin embargo, la delegación belga no puede admitir que nos encontremos ahora ante una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Creemos que expresar tal juicio en este caso equivaldría a desnaturalizar una fórmula que, en la Carta, tiene un significado y un valor jurídico y constitucional precisos. Tal deformación sólo podría menoscabar el valor mismo

de la Carta y originar una confusión peligrosa para el porvenir de nuestra Organización.

83. Mi delegación tiene conciencia de los esfuerzos que se han realizado en todas las esferas a fin de ajustar el proyecto de resolución y hacerlo aceptable al mayor número posible de miembros; está agradecida a las delegaciones que han realizado este esfuerzo, pero las objeciones que se ve obligada a mantener respecto del texto final son de un carácter demasiado fundamental para que pueda dejar a un lado sus reservas.

84. Para terminar, quisiera repetir, pues es importante, que el voto emitido hoy por la delegación belga no modifica en nada el criterio que aplicó al votar a favor de la resolución 2145 (XXI). Este criterio, por otra parte, se ha reflejado invariablemente en los actos de mi Gobierno, ya sea en cuanto a las gestiones realizadas ante el Gobierno de la República de Sudáfrica conforme a las recomendaciones y a las decisiones de la Organización, o a la aplicación permanente y escrupulosa del embargo sobre los envíos de armas y de equipo militar a Sudáfrica.

85. Hoy, del mismo modo que hace dos años, Bélgica está dispuesta a hacer todo lo que esté a su alcance para lograr, por medios pacíficos y eficaces, los objetivos enunciados en la resolución 2145 (XXI).

86. Sr. TSURUOKA (Japón) (traducido del inglés): Mi delegación ha votado a favor del proyecto de resolución A/L.546/Rev.1.

87. Desearía recordar lo que manifesté en la 1664a. sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo de 1968, a saber que para que las sanciones económicas y otras medidas coercitivas sean verdaderamente eficaces y obligatorias deben ser objeto de decisiones del Consejo de Seguridad, al que se ha conferido, en virtud de la Carta, la responsabilidad primordial de adoptar tales medidas. Mi delegación cree que algunos párrafos de la resolución que implican la competencia y la responsabilidad del Consejo de Seguridad podrían dar lugar a que se planteara la cuestión de si guardan estricta conformidad con el espíritu y con una interpretación razonable de la Carta de las Naciones Unidas.

88. Por lo demás, la delegación japonesa apoya la resolución en su conjunto, así como ha apoyado resoluciones anteriores sobre el problema del África Sudoccidental, en particular las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V).

89. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): La delegación de la Unión Soviética ha expuesto detalladamente su actitud sobre las disposiciones fundamentales del primitivo proyecto de resolución referente a la cuestión del África Sudoccidental [A/L.546]. En consultas posteriores celebradas entre los autores del proyecto de resolución y representantes de otros países, se han introducido en este proyecto de resolución cambios y adiciones que hasta cierto punto dan más precisión a algunas de mis cláusulas. Con todo, pensamos que ciertas disposiciones del

proyecto de resolución estaban formuladas con más acierto en la versión primitiva.

90. En efecto, en el proyecto de resolución revisado [A/L.546/Rev.1] no se señala a quiénes incumbe la principal responsabilidad por la ocupación de Namibia.

91. La delegación soviética considera necesario volver a subrayar al respecto que la Asamblea General debería expresar claramente que la responsabilidad por la situación de Namibia incumbe no sólo al régimen de Pretoria sino también al Reino Unido, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, Portugal y otros países que mantienen en todos los aspectos relaciones íntimas con el régimen de Sudáfrica y prestan ayuda y cooperación efectivas a ese régimen racista. La Asamblea tendría que censurar severamente a esos países, y exigirles que rompan relaciones diplomáticas, económicas, militares y de toda índole con el régimen de Pretoria y que suspendan la prestación de ayuda a los racistas sudafricanos.

92. La delegación soviética sigue pensando que la resolución de la Asamblea General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental sería más efectiva si nombrara y censurara a los países que cooperaran con el régimen de los racistas sudafricanos a los que incumbe también la responsabilidad principal por la situación creada en lo que se refiere a la liberación del pueblo de Africa Sudoccidental. Todo el mundo conoce perfectamente bien los nombres de los principales aliados del régimen racista sudafricano, y muchas delegaciones los han dado desde la tribuna de la Asamblea General en el actual período de sesiones. Por eso consideramos que el párrafo 8 del proyecto de resolución aprobado, en que se condenan los actos de los Estados que con su continua colaboración política, militar y económica con el Gobierno de Sudáfrica han alentado a este Gobierno a desafiar la autoridad de las Naciones Unidas y a obstruir el logro de la independencia de Namibia, se refiere directamente a los países que he nombrado.

93. En el párrafo 9 del proyecto de resolución revisado, la Asamblea General insta a todos los Estados a que se abstengan de cualesquiera relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que puedan hacer que se perpetúe la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. La delegación soviética considera que esa expresión es muy poco categórica. Entendemos que la Asamblea General tendría que exigir categóricamente de los Estados que corten toda relación con el régimen racista de Pretoria, pongan fin a las inversiones de capital en ese país y retiren los capitales ya invertidos en la economía sudafricana y en el territorio del Africa Sudoccidental.

94. La delegación soviética también ha expuesto su posición con respecto al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Por lo que se refiere a la aprobación del proyecto de resolución revisado, entendemos que es necesario volver a declarar que no nos forjamos grandes ilusiones en cuanto a las posibilidades de este órgano. Sin embargo, teniendo en cuenta las opiniones que sobre ese Consejo han expresado países amigos de Africa

y Asia, la delegación soviética está dispuesta a colaborar con ese órgano en lo que se refiere a las medidas concretas que pueden contribuir a la liberación de Namibia de la opresión racista y colonial. Naturalmente, tenemos la profunda convicción de que las posibilidades y actividades de ese órgano no tienen que ser causa de que las Naciones Unidas y la Asamblea General distraigan ni descuiden su atención de la finalidad fundamental: asegurar la independencia de Namibia.

95. En cuanto al programa extraordinario de ayuda al pueblo de Namibia, la delegación soviética estará dispuesta a considerar propuestas que se refieran en particular al carácter y contenido de esa ayuda. Al mismo tiempo, consideramos necesario declarar ya que en esta cuestión hay que partir de la base de que los gastos relativos a las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como los de la ayuda al pueblo de Namibia, tienen que sufragarlos ante todo el Gobierno de Sudáfrica y los principales asociados del régimen racista sudafricano a los que incumbe, junto con ese régimen, la responsabilidad política, moral y económica por la continuación del dominio ilícito del régimen racista sudafricano en Namibia.

96. En el párrafo 14 del proyecto de resolución revisado se pide al Secretario General que ayude al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a desempeñar sus funciones. Entendemos que por este párrafo del proyecto de resolución se dispone que para prestar ayuda a ese Consejo las actividades de la Secretaría se cumplirán estricta y enteramente dentro de los límites de su competencia, se conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La experiencia dice que es preciso señalar especialmente este punto.

97. Al definir su actitud con respecto al proyecto de resolución revisado la delegación soviética consideró asimismo que los países de Asia y Africa patrocinan también el proyecto de resolución porque lo juzgan aceptable.

98. Teniendo en cuenta las observaciones y razones expuestas, la delegación soviética no ha objetado el proyecto de resolución y ha votado a favor del mismo.

99. Sr. ÅSTRÖM (Suecia) (traducido del inglés): La delegación de Suecia debió abstenerse de votar sobre la resolución que acaba de aprobar la Asamblea General. Las razones que, muy a pesar nuestro, nos obligaron a adoptar tal posición fueron las mismas que determinaron nuestra actitud respecto de las resoluciones aprobadas en el quinto período extraordinario de sesiones y en el vigésimo segundo período de sesiones, en el otoño pasado.

100. Expresada en términos positivos, nuestra actitud refleja el deseo de que las Naciones Unidas traten enérgicamente de alcanzar la meta declarada de permitir que el pueblo del Africa Sudoccidental ejerza su derecho a la libre determinación y alcance la independencia, mediante la adopción de medidas en todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad.

101. Debe ponerse fin a la administración de Sudáfrica, actualmente ilegal, en el Africa Sudoccidental. Todos los Estados Miembros que apoyaron la resolución por la que se ponía final Mandato contrajeron la clara obligación de trabajar a favor del logro de ese objetivo preciso. Sin embargo, todavía abrigamos dudas sobre si el camino elegido por la Asamblea General es el que permitirá más probablemente a las Naciones Unidas alcanzar ese objetivo. Además, por razones constitucionales bien conocidas, no hemos podido apoyar algunos párrafos de la resolución. En la resolución hay muchas disposiciones con las que estamos de acuerdo sin reservas. Deploramos y condenamos la negativa del Gobierno de Sudáfrica a colaborar con las Naciones Unidas a fin de permitir que el pueblo del Africa Sudoccidental logre la libertad. Nos unimos a la solicitud de que el Gobierno de Sudáfrica retire del Africa Sudoccidental todas sus fuerzas militares y de policía, y su administración. Deseamos que se elaboren amplios programas de asistencia a la población del Africa Sudoccidental. Vamos más lejos aún. Debería estimularse a los gobiernos a contraer compromisos financieros para ayudar cuando llegue el momento en la ejecución de los programas propuestos, o de partes de los mismos.

102. Creemos también que deberían adoptarse otras medidas, en el orden nacional e internacional, para dar expresión a la responsabilidad directa de la comunidad internacional respecto del destino del Africa Sudoccidental y a la obligación de los Estados Miembros de contribuir a que logre la libertad. A ese respecto, debería preverse la posibilidad de ayudar al pueblo del Africa Sudoccidental a recibir informaciones fidedignas del mundo exterior por conducto de la radio, las comunicaciones, etcétera.

103. Creemos que todas las medidas previstas deben considerarse como parte de una estrategia global concebida para mantener una atmósfera de preocupación y de urgencia, requisito previo para adoptar una acción más enérgica y eficaz en lo futuro. Creemos que ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad se haga cargo de la cuestión en su totalidad a fin de idear medidas que aceleren el advenimiento de la libertad para el pueblo del Africa Sudoccidental.

104. Según nuestro criterio, lo más importante ahora es preparar el terreno para una acción verdaderamente eficaz de las Naciones Unidas que, según esperamos, resultará viable mediante la evolución de la opinión pública mundial, mediante el fortalecimiento del poder económico y político de los países africanos independientes, mediante la disposición cada vez mayor de los Estados Miembros a cooperar activamente para prevenir explosiones raciales, mediante otros acontecimientos en las relaciones internacionales, y, por encima de todo, mediante los esfuerzos de los patriotas de Namibia.

105. Sr. GOBBI (Argentina): Al aprobarse esta resolución, la delegación argentina entiende que se está avanzando en un proceso inevitable de independencia de un pueblo cuyo territorio está siendo víctima de una ocupación.

106. Por su resolución 2248 (S-V), la Asamblea General encareció al Gobierno sudafricano que cumpliera, sin demora, la resolución 2145 (XXI) y que facilitara el traspaso de la administración del Territorio al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. Esta resolución no tuvo eco en el Gobierno sudafricano.

107. En cuanto a los párrafos 11 y 13 de la resolución que acabamos de votar, interpretamos que no prejuzgan sobre la actuación futura del Consejo de Seguridad. Pero debemos reconocer que la ocupación de un territorio por parte de una Potencia administradora luego que su mandato ha sido terminado por las Naciones Unidas constituye un hecho que la comunidad internacional debe encarar. Pensamos que en esta etapa debemos agotar las posibilidades para que el Gobierno sudafricano responda no sólo a las resoluciones de las Naciones Unidas sino también a la opinión pública mundial. Creemos también que en este momento, cuando el proceso de manumisión triunfa en todas las áreas, cuando desaparecen enormes imperios coloniales, el problema del Africa Sudoccidental, con sus secuelas de discriminación racial y sujeción política y económica, constituye un fenómeno patológico en la sociedad contemporánea, inexorablemente destinado a desaparecer.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.